

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Juliana Molina Salazar
Radicado	05001-40-03-013-2021-00104-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 2761
Asunto	Termina proceso por pago total

En atención a la precedente solicitud de terminación, elevada por el endosatario al cobro de la entidad demandante, quien de conformidad con el artículo 658 del C. de Comercio cuenta con facultad para recibir, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Bancolombia S.A.** en contra de **Juliana Molina Salazar**, por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto del 9 de marzo de 2021 consistente en:

El **EMBARGO** y posterior secuestro de los derechos que tiene la demandad Juliana Molina Salazar sobre los bienes inmuebles identificados con la

matricula inmobiliaria Nro. 001-1187905 y 001-1187648. Líbrese el oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur, con la advertencia que la medida fue comunicada mediante el oficio Nro. 230 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte.

Tercero: Conforme a lo anterior, se incorpora sin resolución los memoriales liquidación crédito, impulso procesal, lo anterior, con ocasión a la terminación del presente proceso.

Cuarto: Se requiere a la parte ejecutante para que proceda a entregarle al ejecutado el pagaré original No. 5510097275 por valor de \$ 55.044.129,44, para lo cual deberá dar cuenta de ello al despacho; sobre ello, merece atención especial, pues si bien, era postura reiterada de este despacho la entrega del título valor (pagaré, letra cambio, factura venta para la terminación del proceso), encuentra esta funcionaria judicial, la necesidad variar dicha situación, ello atendiendo a los principios de economía procesal y celeridad en la actuación procesal, siendo menester, entregar al interesado el documento adosado en la demanda.

Quinto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 184 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 25 DE OCTUBRE DE
2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a89702d6dbc540bbbbaffe65c479a267bbc6ec3d106e841a4a4e04963b6493**

Documento generado en 24/10/2022 03:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>